

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad.
110014003053202100474

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho
Dispone:

Requiere al liquidador para que, en el término de ocho (8) días, acredite cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decreto la apertura del proceso de liquidación de fecha 18 de junio de 2021, remítase copia de la decisión citada. **So pena a hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.**

De otra parte se le advierte que el no pago de los honorarios provisionales no es excusa para el cumplimiento de sus funciones dentro del presente asunto, adicionalmente usted cuenta con las acciones contempladas en el artículo 364 del Código General del Proceso, para reclamar dichas sumas de dinero.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

